



Decimocuarto período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Temas 30 y 12 del programa

DESARROLLO ECONOMICO DE LOS PAISES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS  
INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL (Capítulos II, III, IV y V)

Proyecto de informe de la Segunda Comisión

Relatora: Sra. Nonny WRIGHT (Dinamarca)

[La presente adición completa el proyecto de informe que figura en el documento A/C.2/L.455]

XII

99. En su 621a. sesión la Comisión recibió el proyecto de resolución de Arabia Saudita, Birmania, Bolivia, Brasil, Ceilán, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Federación Malaya, Francia, Ghana, Haití, India, Indonesia, Irak, Italia, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, México, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Panamá, República Arabe Unida, Sudán, Túnez, Uruguay, Venezuela, Yemen y Yugoslavia (A/C.2/L.434). En virtud de su preámbulo, la Asamblea General:

- 1) recordaría sus resoluciones 521 (VI) y 522 (VI) de 12 de enero de 1952 y 1033 (XI) de 26 de febrero de 1957, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 461 (XV) de 23 de abril de 1953, 560 (XIX) de 7 de abril de 1955, 597 A (XXI) de 4 de mayo de 1956, 618 (XXII) de 6 de agosto de 1956, 649 A (XXIII) de 2 de mayo de 1957, 674 A (XXV) de 1.º de mayo de 1958 y 709 (XXVII) de 17 de abril de 1959; 2) tendría presente el objetivo formulado en el Preámbulo de la Carta de "emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos" y los Artículos 55 y 56 de la Carta; 3) expresaría su convencimiento de que:

a) la elevada tasa de crecimiento demográfico de ciertos países insuficientemente desarrollados ha ocasionado un grave desequilibrio entre el nivel actual de la producción de esos países y las necesidades de sus poblaciones;

b) es urgente fomentar el desarrollo industrial de los países insuficientemente desarrollados para que la tasa de aumento de su producción pueda alcanzar un nivel constantemente más alto que compense la tasa de crecimiento de su población;

c) la industrialización permitirá diversificar la economía de los países insuficientemente desarrollados y asegurará una estructura económica y social más equilibrada y una tasa elevada de desarrollo económico;

d) es importante que se alcance la etapa de desarrollo económico autosostenido que permite la máxima reinversión de los incrementos de los ingresos;

4) reconocería que la inestabilidad de los ingresos en divisas de los países insuficientemente desarrollados, debida a las fluctuaciones de los precios mundiales de los productos básicos y del nivel de la actividad económica general de los países más avanzados, hace que sea especialmente importante fomentar la industrialización como parte integrante esencial de los programas o planes de desarrollo; 5) expresaría su confianza en que la aceleración del desarrollo industrial de los países insuficientemente desarrollados, mediante la diversificación de su estructura económica, contribuirá al logro de una economía mundial en continua expansión; 6) consideraría que el proceso del desarrollo industrial exige una mayor difusión de los conocimientos técnicos avanzados de que los países insuficientemente desarrollados no disponen actualmente en el grado necesario; y 7) declararía estar convencida de la necesidad de ampliar los medios de proporcionar asesoramiento y asistencia de las Naciones Unidas a los países insuficientemente desarrollados para la planificación y ejecución de su desarrollo industrial, de acelerar el proceso de industrialización y de mantener informada a la Asamblea General sobre el ritmo de su progreso industrial.

100. En la parte dispositiva la Asamblea General recomendaría "que, de conformidad con el Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social estudie en su 29.º período de sesiones la posibilidad de establecer en breve una comisión de desarrollo industrial".

101. La Comisión examinó este proyecto conjunto de resolución en sus 640a., 641a. y 642a. sesiones.

102. Afganistán, Argentina, Chile, España, Guatemala y Liberia propusieron las siguientes enmiendas (A/C.2/L.446):

a) Intercálese el párrafo siguiente entre los párrafos seis y siete del preámbulo:

"Reconociendo con satisfacción las actividades de las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas en el desarrollo económico y la industrialización de sus respectivas regiones,";

b) Añádase al final del párrafo dispositivo lo siguiente:

"..., sin perjuicio de las actividades de las comisiones económicas regionales en esta materia.".

103. En la 640a. sesión, Nueva Zelandia propuso verbalmente que en el párrafo de la parte dispositiva se sustituyeran las palabras "una comisión de desarrollo industrial" por las palabras "un mecanismo institucional adecuado".

104. Canadá propuso (A/C.2/L.454) que al final del párrafo dispositivo y a continuación de la segunda enmienda de las seis Potencias (A/C.2/L.446) se agregase lo siguiente: "y teniendo en cuenta las opiniones expuestas en el curso del debate sostenido sobre esta cuestión en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General".

105. Portugal propuso verbalmente:

a) que los incisos a) y b) del tercer párrafo del preámbulo se fundieran y modificaran en la forma siguiente:

"la elevada tasa de crecimiento demográfico de ciertos países insuficientemente desarrollados exige que se acelere el desarrollo industrial de esos países a fin de que la tasa de crecimiento de su producción pueda alcanzar un nivel constantemente más alto que compense la tasa de crecimiento de su población,"; y

b) que las palabras "asesoramiento y asistencia" que figuran en el último párrafo del preámbulo se sustituyeran por las palabras "asesoramiento, información y asistencia".

106. En la 641a. sesión, Irlanda propuso verbalmente que: 1) en el inciso c) del tercer párrafo del preámbulo se sustituyeran las palabras "permitirá diversificar" por las palabras "fomentará la diversificación de"; y 2) que al final del párrafo

/...

dispositivo se sustituyeran las palabras "la posibilidad de establecer en breve una comisión de desarrollo industrial" por "la posibilidad de establecer en breve un mecanismo institucional adecuado como, por ejemplo, una comisión de desarrollo industrial" (A/C.2/L.456).

107. Yugoeslavia propuso oralmente que en el inciso b) del tercer párrafo del preámbulo se sustituyeran las palabras "nivel constantemente más alto" por las palabras "un nivel que vaya constantemente en aumento y".

108. Brasil aceptó, en nombre de los autores del proyecto, las enmiendas presentadas por las seis Potencias (A/C.2/L.446), Canadá (A/C.2/L.454), Portugal y Yugoeslavia, y la primera enmienda de Irlanda.

109. En vista de que Irlanda había presentado su segunda propuesta en forma de enmienda (A/C.2/L.456), Nueva Zelandia no insistió en su enmienda oral.

110. El representante de Ceilán declaró en nombre de los autores del proyecto que el texto original del párrafo dispositivo, tal como había quedado redactado, y con la adición recomendada en la enmienda del Canadá (A/C.2/L.454), que había sido aceptada por los autores, dejaba al Consejo Económico y Social un margen de libertad adecuado para examinar la cuestión de la creación de un nuevo mecanismo en el campo de la industrialización. Por sugerencia del representante de los Países Bajos, el representante de Irlanda aceptó esa interpretación y retiró su enmienda, quedando entendido que los motivos por los que lo hizo se consignarán en el informe de la Comisión sobre los temas 30 y 12.

111. A continuación, la Comisión aprobó por unanimidad el proyecto conjunto de resolución revisado (A/C.2/L.434/Rev.1).

112. Por consiguiente, la Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución XII que figura en el párrafo ... del presente informe.

[El siguiente proyecto de resolución debe agregarse al final del informe]

PROYECTO DE RESOLUCION XII

Comisión de desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 521 (VI) y 522 (VI) de 12 de enero de 1952 y 1033 (XI) de 26 de febrero de 1957, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 461 (XV) de 23 de abril de 1953, 560 (XIX) de 7 de abril de 1955, 597 A (XXI) de 4 de mayo de 1956, 618 (XXII) de 6 de agosto de 1956, 649 A (XXIII) de 2 de mayo de 1957, 674 A (XXV) de 1.º de mayo de 1958 y 709 (XXVII) de 17 de abril de 1959,

Teniendo presente el objetivo formulado en el Preámbulo de la Carta de "emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos" y los Artículos 55 y 56 de la Carta,

Convencida de que

- a) la elevada tasa de crecimiento demográfico de ciertos países insuficientemente desarrollados exige que se acelere el desarrollo industrial de esos países, a fin de que la tasa de crecimiento de su producción pueda alcanzar un nivel que vaya constantemente en aumento y que compense la tasa de crecimiento de su población;
- b) la industrialización fomentará la diversificación de la economía de los países insuficientemente desarrollados y asegurará una estructura económica y social más equilibrada y una tasa elevada de desarrollo económico;
- c) es importante que se alcance la etapa de desarrollo económico autosostenido que permite la máxima reinversión de los incrementos de los ingresos;

Reconociendo que la inestabilidad de los ingresos en divisas de los países insuficientemente desarrollados, debida a las fluctuaciones de los precios mundiales de los productos básicos y del nivel de la actividad económica general de los países más avanzados, hace que sea especialmente importante fomentar la industrialización como parte integrante esencial de los programas o planes de desarrollo,

Confianza en que la aceleración del desarrollo industrial de los países insuficientemente desarrollados, mediante la diversificación de su estructura económica, contribuirá al logro de una economía mundial en continua expansión,

/...

Considerando que el proceso del desarrollo industrial exige una mayor difusión de los conocimientos técnicos avanzados de que los países insuficientemente desarrollados no disponen actualmente en el grado necesario,

Reconociendo la utilidad de las actividades que las comisiones económicas regionales llevan a cabo en lo que respecta al crecimiento económico y a la industrialización en sus regiones respectivas,

Convencida de la necesidad de ampliar los medios de proporcionar asesoramiento, información y asistencia de las Naciones Unidas a los países insuficientemente desarrollados para la planificación y ejecución de su desarrollo industrial, de acelerar el proceso de industrialización y de mantener informada a la Asamblea General sobre el ritmo de su progreso industrial,

Recomienda que, de conformidad con el Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social estudie en su 29.<sup>o</sup> período de sesiones la posibilidad de establecer en breve una comisión de desarrollo industrial, sin perjuicio de las actividades de las comisiones económicas regionales en esta materia y teniendo en cuenta las opiniones expuestas en el curso del debate sostenido sobre esta cuestión en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General.

-----